

C
6/5

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D

REF: Proceso RESTITUCION, No 500013103002 2017 00189 00 de
CARLOS JULIO ROMERO GARZON contra **LUZ MARINA LOPEZ**
BETANCOURT, MARIA YARLEDY ROMERO LOPEZ y ALVARO ROMERO
LOPEZ, en su calidad de **herederos determinados** de **ALVARO**
ROMERO GARZON y contra **herederos indeterminados**.

En mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso
de la referencia, me permito allegar la liquidación del
crédito aportada por el demandado así:

	VR. ARRIENDOS	VR. INTERESES
2015	\$38.135.364	\$53.407.010
2016	\$55.196.572	\$62.630.000
2017	\$62.366.795	\$50.574.965
2018	\$69.070.374	\$34.180.585
2019	\$72.365.148	\$14.827.634
2020	\$12.060.858	\$445.231
TOTAL	\$297.134.253	\$215.620.193

Así mismo, allego tabla de la Superintendencia Financiera
de fecha 05 de marzo de 2020.

Allego: 5 folios.

Atentamente,


RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
C.C. 17.314.307 de V/CIO
T.P. 44.823 del C.S.J

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio, Meta

11 MAR 2021

4:42 pm

SECRETARIA
Recibido: 6/5/21

RESUMEN ABRIL 2015 A FEBREO 2020

	VR ARRIENDOS	* VR INTERESES	VR TOTAL
2015	\$ 38,135,364	\$ 53,407,010	\$ 91,542,374
2016	\$ 55,196,572	\$ 62,630,000	\$ 117,826,572
2017	\$ 62,366,795	\$ 50,574,965	\$ 112,941,760
2018	\$ 69,070,374	\$ 34,180,585	\$ 103,250,959
2019	\$ 72,365,148	\$ 14,827,634	\$ 87,192,782
2020	\$ 12,060,858	\$ 445,231	\$ 12,506,089
TOTAL	\$ 297,134,253	\$ 215,620,193	\$ 525,260,535

DE ENE A FEB DE 2020
A FEBRERO 2020

* INTERESES CALCULADOS CONFORME AL ARTICULO 884 DEL CODIGO DE COMERCIO

Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."